

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 360 00
ACCIONANTE:	JHONATAN CAMARGO PÉREZ ¹
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL
ACCIÓN:	POPULAR

Estando el proceso en etapa de calificación, el Despacho observa que la parte actora pretende por medio de la acción popular, se amparen los derechos colectivos “*al goce de un ambiente sano, acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos domiciliarios de los habitantes de la ciudad de Bogotá*”, al considerar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y el CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL no han adoptado medidas de seguimiento y control para garantizar que las empresas concesionarias que celebraron los contratos 283-2018, 284-2018, 285-2018, 286-2019 y 287-2018 cumplan con sus deberes de mantenimiento preventivo y correctivo y de remplazo de los contenedores de basura instalados en el Distrito Capital de Bogotá.

Respecto a la protección de derechos e intereses colectivos, el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o **al particular en ejercicio de funciones administrativas** que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda” (la negrilla es nuestra)*

¹ Correo electrónico: camargojhonatan746@gmail.com

La norma transcrita, consagró este requisito con el fin de que la administración conozca de la vulneración de los derechos colectivos y tenga la oportunidad de pronunciarse, antes de iniciarse la acción popular ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De los hechos de la presente acción se deduce que mediante Licitación Pública No.02 de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP- abrió un proceso de contratación con el siguiente objeto: *“concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. -Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final”*, celebrando los siguientes contratos:

- a. Contrato 283-2018 con Promoambiental Distrito S.A.S E.S.P
- b. Contrato 284-2018 con Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P
- c. Contrato 285-2018 con Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P
- d. Contrato 286-2018 con Bogotá Limpia S.A. E.S.P
- e. Contrato 287-2018 con Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P

Y que cada uno de los anteriores contratistas cuenta con un área de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C.

Sin embargo, el actor no precisa cuales son las áreas específicas en las que se incumplen las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo y de remplazo de los contenedores de basura instalados en el Distrito Capital de Bogotá.

Ahora bien, si bien es cierto obra dentro de la plenaria solicitud presentada por el actor ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, mediante la cual la requiere para que *“...garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna... se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos”*, también es cierto que, no obra copia de solicitud alguna presentada ante los prestadores del servicio público, en quienes recae la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, como tampoco de solicitud presentada ante el CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL.

De conformidad con lo anterior, este Despacho dispone:

Inadmitir la presente acción constitucional, para que la parte actora, en el término de tres (03) días:

- a. Precise cuales son las áreas específicas en las que se incumplen las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo y de remplazo de los contenedores de basura instalados en el Distrito Capital de Bogotá y
- b. Allegue copia de la solicitud presentada ante los prestadores del servicio público y el CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL, con la que pidió se adoptaran las medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses colectivos, considerados como vulnerados.

Lo anterior, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania
TAI



KAROL MARÍA BARRANTES POVEDA
JUEZ ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

P

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **25 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO CONSTITUCIONAL No. **29** la presente providencia.



KAROL MARÍA BARRANTES POVEDA
JUEZ ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73082bb05d52837e84c2a8083aa2daef76993e2789b4635aaaf8e10278
2865cc**

Documento generado en 25/11/2021 01:06:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**